

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 19 DE SEPTIEMBRE DE 1950 - NUMERO 11.233

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 645 y 646 de 22 de julio de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Departamento de Gobierno y Aeronáutica Civil

Resuelto No 1326 de 20 de junio de 1950, por el cual no se avoca el conocimiento de una causa.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Ramo Marítimo Mercante

Resuelto No 2425 de 2 de mayo de 1950, por el cual se cancela y expide Patente Permanente de Navegación.

Resueltos Nos. 2426, 2427 y 2428 de 2 de mayo de 1950, por los cuales se cancelan permisos especiales.

MINISTERIO DE EDUCACION

Secretaría del Ministerio

Resuelto No 119 de 17 de abril de 1950, por el cual se cancelan licencias.

Resuelto No 120 de 17 de abril de 1950, por el cual se concede permiso.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto No 131 de 24 de agosto de 1950, por el cual se reglamenta ley sobre protección de las industrias pecuaria y pecuaria. Contrato No 282 de 19 de agosto de 1950, celebrado entre la Nación y el señor Joaquín María Arias Velásquez.

Solicitudes, renovaciones, trasposes y registro de marca de fábrica.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 595, 596 y 597 de 22 de julio de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 645-

(DE 22 DE JULIO DE 1950)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombran las siguientes personas en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones de la Provincia de Herrera, así:

Efraín Peralta: Mensajero de 4ª categoría en Los Pozos, en reemplazo de Fermín Crespo.

América vda. de Crespo: Telegrafista de 2ª categoría en Chitré, en reemplazo de Aura Pérez, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de julio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 646

(DE 22 DE JULIO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Alcides Alvarado, Asistente del Administrador de Correos de

Bocas del Toro, en reemplazo de Benjamín Xee, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de julio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

NO SE AVOCA EL CONOCIMIENTO DE UNA CAUSA

RESUELTO NUMERO 1326

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Aeronáutica Civil. — Resuelto número 1326. — Panamá, 20 de Junio de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

Considera innecesaria la revisión del juicio de policía correccional promovido ante el Juez de Policía Nocturno de Panamá contra Joseph Jasped Myers, quien fue condenado a un año de trabajo en obras públicas, por vagancia, con base en lo dispuesto en el artículo 29, ordinal 2º de la Ley 57 de 1941.

Tanto la resolución No 466, dictada por el aludido funcionario el 30 de abril de 1950, como la resolución No 194-II dictada por el Alcalde de Panamá el día 5 de mayo próximo pasado, confirmatoria del fallo recurrido, proceden en derecho. Se ha probado plenamente que el recurrente fue capturado por la Policía en relación con su tentativa de hurto en casa de la señora Julia Zaravia ubicada en la calle 24 Este de esta ciudad. Myers fue identificado por dicho señor en su sobrino Jorge Tagles y por el policía...

turó. Por otra parte, el historial policivo de reo, según certificado del Jefe de Identificación y Archivo de la Policía Secreta Nacional, prueba plenamente su reincidencia pertinaz en la comisión de delitos y faltas contra la propiedad, por los cuales fue condenado anteriormente. Ambas resoluciones tienen fundamento en la ley 57 de 1941, y, por lo tanto, conforme a la facultad expresada en el artículo 1739 del Código Administrativo, no se avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,

Augusto N. Arjona Q.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CANCELASE Y EXPIDESE PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 2425

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Consular y de Naves. — Ramo: Marina Mercante. — Resuelto número 2425. — Panamá, 2 de Mayo de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la firma Lombardi e Icaza, en nombre y representación de Poukou de Vapores, S. A., propietaria de la nave denominada "Poucou", que porta Patente Permanente de Navegación N° 1644 de 5 de Septiembre de 1946, ha solicitado a este Despacho de acuerdo con el artículo 7º de la Ley 54 de 1926, una nueva Patente Permanente de Navegación a favor de la nave denominada Poucou, por razones de su cambio de nombre y propietario.

Los derechos correspondientes a la expedición de la nueva Patente Permanente fueron ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 10.1017 de Marzo 20 de 1950.

RESUELVE:

Cancelase la Patente Permanente de Navegación N° 1644 de 5 de Septiembre de 1946, inscrita al Tomo 127, Folio 455 y Asiento 1, que porta la nave nacional denominada Poukoulet (ex-Poucou).

Ordénase la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo contar en dicha Patente que la nave se denominará ahora Poukoulet y que pertenece a Compañía Poukou de Vapores, S. A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

J. M. Varela.

CONCEDENSE PERMISOS ESPECIALES

RESUELTO NUMERO 2426

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Consular y de Naves. — Ramo: Marina Mercante. — Resuelto número 2426. — Panamá, 2 de Mayo de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República; y

Vista la Licencia de Pesca N° . . . de 2 de Mayo de 1950, expedida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de conformidad con el Decreto N° 108 de 1950, y habiéndose pagado los derechos respectivos mediante Liquidación N° 10.414 de 2 de Mayo de 1950, con un valor de B/. 1100.00;

RESUELVE:

Concédese permiso especial a la nave de registro norteamericano denominada Western Pacific, del porte de 199 toneladas brutas, de propiedad de Marsh Long Beach, California, para que pueda dedicarse a la Pesca de Carnada en aguas jurisdiccionales de la República, durante la temporada comprendida entre el 15 de Abril y el 31 de Diciembre de 1950.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

J. M. Varela.

RESUELTO NUMERO 2427

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Consular y de Naves. — Ramo: Marina Mercante. — Resuelto número 2427. — Panamá, 2 de Mayo de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República; y

Vista la Licencia de Pesca N° 53 de 3 de Mayo de 1950, expedida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de conformidad con el Decreto N° 108 de 1950, y habiéndose pagado los derechos respectivos mediante Liquidación N° 10.413 de 2 de Mayo de 1950, con un valor de B/. 1100.00;

RESUELVE:

Concédese permiso especial a la nave de registro norteamericano denominada West Point, del porte de 300 toneladas brutas, de propiedad de Carl Hanken, para que pueda dedicarse a la Pesca de Carnada en aguas jurisdiccionales de la República, durante la temporada comprendida entre el 15 de Abril y el 31 de Diciembre de 1950.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

J. M. Varela.

RESUELTO NUMERO 2428

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Consular y de Naves. — Ramo: Marina Mercante. — Resuelto número 2428. — Panamá, 2 de Mayo de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República; y

Vista la Licencia de Pesca N° 53 de 3 de Mayo de 1950, expedida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de conformidad con el Decreto N° 103 de 1950, y habiéndose pagado los derechos respectivos mediante Liquidación N° 10.415 de 2 de Mayo de 1950, con un valor de B/. 1100.00;

RESUELVE:

Concédesse permiso especial a la nave de registro norteamericano denominada Ruthie B., del porte de 307.7 toneladas brutas, de propiedad de Melvin N. Wilson & William H. Black, para que pueda dedicarse a la Pesca de Carnada en aguas jurisdiccionales de la República, durante la temporada comprendida entre el 15 de Abril y el 31 de Diciembre de 1950.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,
J. M. Varela.

Ministerio de Educación

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 119

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 119. — Panamá, 17 de Abril de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo.

RESUELVE:

Conceder licencia por gravidez, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto N° 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Carmen S. de Cardales, profesora regular de Español en la Escuela Profesional, seis (6) meses a partir del 2 de mayo de 1950;

María Valdés, maestra de grado en la escuela Pablo Arosemena, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 24 de abril de 1950;

Lilia A. de Dubois, maestra de grado en la escuela Antonio José de Sucre, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 29 de abril de 1950;

Blanca Rosa M. de Lara, maestra de grado en la escuela Alcañje, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 30 de abril de 1950;

Aida Marina G. de Villarreal, maestra de grado en la escuela San Andrés, Provincia Escolar

de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 23 de abril de 1950;

Rosa E. Cedeño, maestra de grado en la escuela La Cabuya, Provincia Escolar de Herrera, seis (6) meses a partir del 30 de abril de 1950; y

Fulvia T. de Macías, maestra de grado en la escuela El Anón, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 22 de abril de 1950.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,
Rubén D. Carles.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 120

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 120. — Panamá, 17 de Abril de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que la señorita Teresa Vega Méndez solicita permiso para separarse del cargo de profesora regular de Religión y Moral en el Liceo de Señoritas con el propósito de continuar estudios en el exterior;

RESUELVE:

Conceder a la señorita Teresa Vega Méndez el permiso que solicita, a partir del 1º de mayo de 1950, de conformidad con el artículo N° 113 de la Ley 47 de 1946. La señorita Vega Méndez deberá informar cada seis (6) meses al Ministerio de Educación sobre el progreso de sus estudios.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,
Rubén D. Carles.

Ministerio de Agricultura,
Comercio e IndustriasREGLAMENTASE LEY SOBRE PROTECCION
A LAS INDUSTRIAS PECUARIA Y PORCINADECRETO NUMERO 121
(DE 24 DE AGOSTO DE 1950)

por el cual se reglamenta la Ley Número 1, de 3 Enero de 1950, sobre protección a las Industrias Pecuaria y Porcina.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad concedida en los artículos 144, ordinal 17, de la Constitución Nacional y 6º de la Ley número 1 de 1950,

DECRETA:

Artículo Primero: El peso-límite de ganado vacuno destinado a la matanza para consumo en las ciudades de Panamá y Colón, a que se refiere el artículo 3º de la Ley 1ª de 1950, de seiscientos

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-2612

OFICINA:Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451**TALLERES:**

Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 56

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mensual, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.35.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RICARDO M. ARIAS E.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 282**

Entre Ricardo Manuel Arias Espinosa, en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y Joaquín María Arias Velásquez, varón, mayor de edad, panameño, dentista, vecino de esta ciudad, con cédula número 47-9621, actuando en su carácter de Presidente y representante legal y en nombre y representación de la Sociedad denominada Compañía Panameña de Maderas Tropicales, S. A., constituida por escritura pública número 377, de 4 de Marzo de 1950, extendida ante el Notario Público Número Primero de este circuito, con capital autorizado de doscientos mil balboas (B/. 200,000.00), cuya central o sede esta establecida en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, sociedad que, en lo sucesivo se denominará La Empresa, se celebra el siguiente Contrato:

Primero: La Empresa se dedicará a la industria extractiva de materias primas forestales, en los términos expresados en el Decreto Ley N° 12, de 10 de Mayo de 1950, y por el lapso de veinticinco (25) años.

Segundo: La Empresa se obliga:

a) A invertir en sus actividades y en dinero efectivo no menos de cien mil balboas (B/. 100,000.00) y a mantener esta inversión durante el término de la concesión:

b) A comenzar la inversión dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la firma de este Contrato;

c) A comenzar la producción a que se dedicará La Empresa dentro de un plazo no menor de dos (2) años;

d) A dedicarse primordialmente a la extracción y producción de materias primas nacionales;

e) A ofrecer en el mercado nacional productos, por lo menos, de igual calidad de los productos similares extranjeros y a someterse en todo tiempo, a la regulación de precios que el Estado adopte, sobre productos similares de carácter general;

f) A contribuir con su producción a la disminución de la salida de dineros para hacer pagos en el exterior;

g) A proveer de ocupación permanente, de preferencia, a trabajadores nacionales, con excepción de los expertos y técnicos extranjeros, especializados que sean necesarios;

h) A cumplir con todas las disposiciones legales vigentes y especialmente con las de los Códigos de Trabajo y Sanitario y del Decreto-Ley citado, así como a someter todas sus diferencias con los particulares o con el Estado o los Tribunales.

Tercero: En virtud de las obligaciones con-

(700) libras, se establecerá por medio de las respectivas Balanzas Oficiales.

Artículo Segundo: El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por medio de sus Inspectores, en las ciudades de Panamá y Colón, y de los Alcaldes Municipales, en el resto de la República, evitará el sacrificio de vacas jóvenes, aptas para la cría o en avanzado estado de preñez.

Artículo Tercero: Todos los años, en la fecha y lugar que el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias señale, se llevarán a cabo congresos ganaderos con miras al mejoramiento de las industrias pecuaria y porcina.

Al efecto indicado en este artículo, el Ministro, con un mes de anticipación a la fecha fijada para el Congreso, por lo menos, nombrará una Comisión Organizadora a cuyo cargo estará la elaboración de la Agenda de rigor, compuesta por un representante del Ministerio y sendos de los industriales y comerciantes dedicados a la cría, matanza y expendio de carnes de ganado vacuno y de cerda.

Artículo Cuarto: Es prohibido terminantemente el sacrificio de vacas en las ciudades de Panamá y Colón, sin que para efectuarlo se obtenga del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, un permiso especial.

Artículo Quinto: Por cada libra de ganado vacuno para matanza, inferior al peso de setecientas (700) libras exigidas en el artículo 3º de la Ley 1ª de este año, el responsable de la infracción pagará por vía de multa la suma de veinte centésimos de balboa (B/. 0.20).

Los infractores de lo dispuesto en el artículo 2º de este Decreto, pagarán, por vía de multa, por la primera violación, diez balboas (B/. 10.00); por la segunda, cincuenta (B/. 50.00), y por la tercera, cincuenta (B/. 50.00) y suspensión, por un año, del permiso para ejercer su industria y comercio en ganados.

Los infractores de lo dispuesto en el artículo anterior pagarán por vía de multa, la suma de diez a cincuenta balboas (B/. 10.00 a B/. 50.00), por cada infracción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

traídas por La Empresa, la Nación le otorga el pleno goce de todos los privilegios y concesiones establecidos en el Decreto-Ley número 12, de 10 de Mayo de 1950, y de las demás disposiciones constitucionales y legales que protegen la industria nacional.

Cuarto: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que La Empresa contrae por medio del presente Contrato, otorga a favor de la Nación una caución por la suma de mil balboas (B/. 1.000.00), la cual podrá consistir en efectivo o en bonos del Estado.

Quinto: Ninguna de las concesiones que la Nación otorga a La Empresa por medio de este Contrato debe entenderse como que envuelven privilegios o monopolios de clase alguna a favor de La Empresa. Tampoco comprende concesión alguna en los bosques nacionales.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta (1950).

El Contratista,

Joaquín M. Arias E.
Céd. N° 47-9621.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RICARDO M. ARIAS E.

bujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 19 de julio de 1950.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

International Harvester Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Buena Vista

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

International Harvester Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Roadliner

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir Camiones a Motor (de la Clase 19 de los Estados Unidos de América—Vehículos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 15 de noviembre de 1949 en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos por medio de calcomanías.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro N° 589512 en los Estados Unidos; c) un di-

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir Omnibuses (de la Clase 19 de los Estados Unidos de América—Vehículos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 27 de febrero de 1950 en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos por medio de calcomanías.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro N° 594901 en los Estados Unidos; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 19 de julio de 1950.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Cooper's, Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Wisconsin, y domiciliada en la Ciudad de Kenosha, Condado de Kenosha, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de la citada sociedad, que consiste de la palabra

Coopers

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1915 y sirve para amparar y distinguir en el comercio ropa interior para hombres, mujeres y niños, calcetería, camisas de sport, sweaters, pantalones de baño, pantalones cortos de sport, y camisetas en forma de "T". La marca se aplica ya sea tejiendo, bordando, imprimiendo, cosiendo o de otro modo marcándola en los productos mismos o en los forros, envoltorios u otros receptáculos que contengan los productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 525.193 de mayo 16 de 1950; b) Poder y Declaración; c) Clisé; d) 6 Etiquetas de la marca, y e) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, junio 20 de 1950.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Quaker Oats Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

BLANCA NIEVE

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir harina de trigo (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América—Alimentos e Ingredientes de Alimentos), y se ha venido usando continuamente

te por la peticionaria aplicándola a sus productos desde febrero de 1945 en el país de origen, y se usa ya en la República de Panamá desde 1945.

La marca se aplica o fija a los productos por medio de la impresión, patrones de estarcir, o de otro modo reproduciéndola sobre bolsas, cartones u otros receptáculos contentivos de los productos, y de varias otras maneras.

El 4 de febrero de 1949 la peticionaria hizo igual solicitud, pero no pudo presentar la prueba de que la marca había sido registrada en los Estados Unidos dentro del año siguiente, por cuanto la tramitación en ese país no estaba terminada. Esto dió por resultado la caducidad de tal solicitud de registro. Ahora se repite basada en la misma solicitud en los Estados Unidos, que aun está pendiente.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la Solicitud y tramitación en los Estados Unidos; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) el Poder de la peticionaria, con declaración jurada del Vice-Presidente se encuentra agregada a la solicitud del 4 de febrero de 1949.

Panamá, agosto 11 de 1950.

Lombardi e Icaza

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Borden Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Borden's

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir leche condensada, leche evaporada, leche homogenizada, leche desecada, leche malteada, mezclas de aceite vegetal con elementos de la leche, café condensado, mezclas de café con leche y azúcar, cacao, caramelos y chocolate, incluyendo chocolate de leche (de la Clase 46, de los Estados Unidos de América—Alimentos e Ingredientes de Alimentos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el año 1893 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde febrero de 1946 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca fue primeramente registrada en el país de origen por The Borden Company, sociedad anónima del Estado de New Jersey, y después de cesiones sucesivas a diferentes entidades pasó de nuevo a propiedad de la dueña original.

La marca se aplica o fija a los paquetes contenedores de los productos colocándoles una etiqueta impresa que muestra la marca, o cuando la naturaleza de los productos lo permite, grabándola al relieve, estampándola, imprimiéndola o de otro modo reproduciéndola en los productos o en los recipientes de los mismos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 130.647 de mayo 4 de 1920, válido por 20 años a partir de su fecha, con anotación de haber sido renovado por 20 años más a partir de mayo 4 de 1940; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Ayudante.

Panamá, agosto 7 de 1950.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4, en nombre y representación de Etablissements Antoine Chiris, Sociedad Anónima, que se dedica a la producción de productos, aromáticos, químicos, y medicinales, con sede en N° 122 Boulevard Melesherbes, en París, Francia, cuyo poder acompañamos, respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca francesa de propiedad de nuestros representantes, la cual está ya registrada en Francia, y la que han venido usando desde septiembre 20 de 1934 y que consiste en un sello circular dentro del cual se ven unidas las dos letras mayúsculas



en la forma del diseño, la cual se usa en todos los tamaños, colores y dimensiones, tanto en los productos mismos, como en sus etiquetas, recipientes, envelopes y embalajes. Esta marca ampara productos químicos, farmacéuticos, de higiene, alimenticios, de perfumería, jabonería, de

confitería, destilería, de aceites comestibles e industriales, de cafés, tés, cacao, vainillas y todos los productos aromáticos, naturales o fabricados, materias primas, y esencias destinadas a la alimentación, la farmacia, la perfumería, la jabonería, la confitería, y la destilería, clases, 9, 11, 14, 58, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 71 bis y 79. Acompañamos los documentos que la ley requiere.

Panamá, julio 22 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Céd. N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Gilberto Eloy Morales, panameño, mayor, casado, farmacéutico, con residencia en la Vía España N° 148 y portador de la cédula de identidad N° 63-2, ocurro ante usted y por este medio confiero poder especial al Licdo. Amado Escartín Avila, panameño, mayor, casado, abogado, con oficina en la casa N° 47 de la Avenida Central, apartamento 12 y portador de la cédula de identidad N° 50-4, para que en mi nombre solicite el registro de la marca de fábrica



con la cual distinguiré un producto de mi fabricación y que constituye un tónico general completo de vitaminas y minerales. Este poder lo confiero al Lic. Escartín A., con las facultades de recibir, desistir, transigir, sustituir y renunciarlo.

Panamá, junio 22 de 1950.

Gilberto E. Morales.
Céd. N° 63-3.

Acepto el anterior poder.

Amado Escartín A.
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En representación de Gilberto Eloy Morales, panameño, ocurro ante usted y solicito la inscripción de la marca de fábrica "CARNOL FORTIFICADO" con la cual mi representado pondrá en el mercado nacional un producto farmacéutico que constituye un tónico general completo de vitaminas y minerales para adultos y niños.

La marca se usará para distinguir el producto

farmacéutico mencionado y se presentará en la forma como indica el modelo adjunto, reservándose mi mandante el derecho de usarla en cualquier color o combinación de colores, no sólo en los envases que contengan el producto sino en toda clase de propaganda impresa.

Incluyo: el comprobante de pago del impuesto, seis (6) ejemplares de la marca cuyo registro se pide y un clisé de la misma.

Panamá, junio 22 de 1950.

Amado Escartín A.

Cédula N° 50-4.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

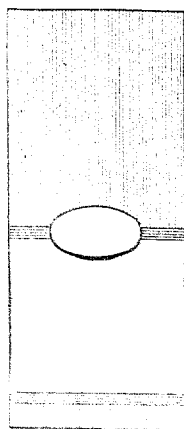
MAX HEURTEMATTE

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Chesebrough Manufacturing Company, Consolidated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 17 State Street, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de una etiqueta en forma de panel sombreada para indicar rojo con una faja blanca y un óvalo sobre líneas paralelas situadas entre las secciones en blanco y rojo.



La marca ha sido usada por la solicitante en los Estados Unidos desde noviembre 30 de 1948 y en la República de Panamá desde diciembre 15 de 1948, y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Tónico para el cabello.

Dicha marca se aplica adhiriéndola a los envases que contengan el producto.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 522,794 de marzo 21 de

1950 b) Declaración jurada; c) Clisé; d) 6 Etiquetas de la marca, e) Comprobante de que los derechos han sido pagados, y f) poder.

Panamá, mayo 15 de 1950.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schenley Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TIBIONE

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir un agente químico-terapéutico compuesto de tabletas hechas de un tiosemicarbozone para enfermedades pulmonares (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 20 de septiembre de 1949 en el comercio nacional del país de origen, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos imprimiendo o colocando sobre ellos una etiqueta o adhiriendo a los mismos un marbete que muestra la marca.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Ayudante.

Panamá, julio 19 de 1950.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nash-Kelvinator Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, domiciliada en la Ciudad de Kenosha, Estado de Wisconsin, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Statesman

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir vehículos, piezas y accesorios para los mismos (de la Clase 19 de los Estados Unidos de América—Vehículos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 22 de septiembre de 1949 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde noviembre de 1949, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la Solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, agosto 16 de 1950.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, dos dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

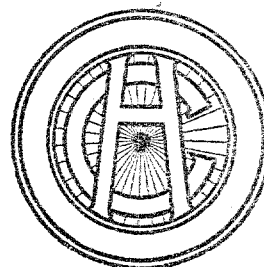
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Hercules Cycle & Motor Company, Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Britannia Works, Rocky Lane, Aston, Birmingham, Inglaterra, solicitamos el registro

de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación del cubo de una rueda donde aparece céntricamente el monograma



La marca ha sido usada por la solicitante en la Gran Bretaña desde el año de 1910 y en la República de Panamá por aproximadamente 20 años, y sirve para amparar y distinguir en el comercio: bicicletas, triciclos, motocicletas, cochecillos de remolque lateral, automóviles, vehículos de remolque y camiones para reparto. Dicha marca se aplica grabándola directamente en los productos o sobre placas que se adhieren a éstos o de cualquier otra manera conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 523750 renovado por catorce años contados desde junio 20 de 1945; b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, junio 20 de 1950.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Como representantes de la Compagnie Française Des Parfums d'Orsay, Sociedad Anónima, con sede en N° 13 Calle des Bouvets, en Puteaux (Sena) Francia, Molino & Moreno, abogados, respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca francesa, de propiedad de nuestros representantes, la cual ha venido usando desde el 11 de octubre de 1945, y que consiste en la palabra

TOXIQUE

tomada en sí misma, y sin distingos de tipos, tamaños, colores y combinaciones de letras. Esta marca está destinada por sus dueños a amparar toda clase de productos de perfumería, de belleza, de jabonería, aceites y accesorios y utensilios de tocador de la clase 58. Esta marca ha sido ya registrada en Francia, y pedimos su re-

gistro en Panamá. Acompañamos los documentos que se requieren por ley.

Panamá, julio 20 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Céd. N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada H. J. Mayer & Sons Co., Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, y domiciliada en 6819-27 South Ashland Avenue, Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en un círculo dividido por dos cuerdas paralelas entre las cuales aparece la palabra distintiva



En el segmento superior del círculo aparecen las letras "H J M" y en el segmento inferior la frase "& SONS CO."

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1925, y sirve para amparar y distinguir en el comercio: un compuesto o preparación para curar carnes conservadas, tales como cecina, puerco, y jamón o sus semejantes. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos o imprimiéndola directamente en tales envases.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 522.789 de marzo 21 de 1950; b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, junio 21 de 1950.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Hermodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 595
(DE 22 DE JULIO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en dependencia del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Dionisio Alexandrópulos, Chofer de el Ministro, en reemplazo de Benjamín Ballesteros, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

DECRETO NUMERO 596
(DE 22 DE JULIO DE 1950)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Sección de Saneamiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en la Sección de Saneamiento:

Armando Berroa: Inspector de Sanidad, en reemplazo de Dimas Alvarez.

Ricardo Vargas: Inspector de Sanidad, en reemplazo de Gilberto Conte.

Ismael Salcedo: Inspector de Sanidad, en reemplazo de Justo P. Moreno.

Rodrigo Arosemena: Inspector Asistente, en reemplazo de Alberto E. Pérez.

José A. Adames: Inspector Ayudante de Sanidad.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

DECRETO NUMERO 597

(DE 22 DE JULIO DE 1950)

por medio del cual se hace un nombramiento en el Departamento de Trabajo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Abelardo López, Inspector Provincial de Trabajo, en la Provincia de Bocas del Toro, en reemplazo de Demetrio Rodríguez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

AVISOS Y EDICTOS

ROGELIO AVILA P.,

Notario Público 39 del Circuito de Panamá, con cédula N° 47-1819.

CERTIFICA:

1º Que el señor Francisco José Quijano y las señoras Olga Quijano de Clare y Bélgica Quijano de Morales, todos mayores de edad y de esta vecindad, han constituido una Sociedad colectiva de comercio, limitada, con domicilio en esta ciudad de Panamá.

2º Que la Sociedad se dedicará al negocio de Farmacia y Refresquería en general; durará por el término de 5 años y su capital es de B/. 5.000.00 aportado por los socios, por partes iguales.

3º Que girará bajo la razón social de "Francisco J. Quijano, Compañía Limitada", y que tendrá el uso de la firma social y la administración de los negocios el señor Francisco José Quijano.

Lo anterior consta en la escritura número 1389 de esta fecha.

Panamá, Agosto 30 de 1950.

ROGELIO AVILA P.,
Notario Público Tercero.

L. 19.445
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Santos Justavino se ha dictado auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:
"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, agosto veintinueve de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por ello, el Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de José Santos Justavino, desde el día primero de octubre del pasado año de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha de su fallecimiento;

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, la señora Clementina Meléndez vda. de Justavino, en su condición de cónyuge superviviente y la señorita Alicia Elena Justavino Meléndez, hija del causante, y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que se crean con derecho a él, y

Que se fije y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) Carlos Iván Zúñiga, Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta, para que sirva de formal notificación y copia del mismo se pone a disposición de parte interesada para su debida publicación.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

Carlos Iván Zúñiga,
Secretario.

L. 19.389
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 17

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el Licenciado José Isaac Fábrega, abogado de esta localidad, en ejercicio del poder conferido por el señor Olmedo Guillén, ha solicitado a esta Administración para su poderdante, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno baldío nacional denominado "Guadalecanal", ubicado en el "Bajo de Matapalo", Corregimiento de La Laguna, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de seis hectáreas con cinco mil cincuenta metros cuadrados (6 Hts. 5050 m2.), dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos de Marcel Ruiz;

Sur, camino a La Laguna y tierras nacionales;

Este y Oeste, tierras nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a la una de la tarde del día veintinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta.

El Gobernador Adm. Prov. de Tierras y Bosques,
José D. Soto.

El Secretario,

Felipe Romero López.

L. 19.379
(Única publicación)

EDICTO

La Secretaría Ad-hoc, de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro

HACE SABER:

Que con motivo de la solicitud formulada por Ceferina Quintero y otros, para que se les adjudique, en gracia, un globo de terreno baldío nacional denominado "Las Cabuyas", se ha dictado la Resolución N° 98, de 8 de Junio de 1950, cuya parte resolutive dice así: Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 98.—Panamá, 8 de Junio de 1950.

Aprobar en todas sus partes la Resolución N° 14, de 22 de Abril de 1950, dictada por el Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Los Santos, Notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Víctor M. Silva E., Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.—(fdo.) Gladys E. Quintero, Secretaria Ad-hoc.

Y para que sirva de formal notificación a los interesados se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho, hoy ocho de Junio de mil novecientos cincuenta, a las nueve de la mañana.

Gladys E. Quintero,
Secretaria Ad-Hoc.

Vencido el término que la ley señala, se desfija este Edicto y se acompaña a las anteriores diligencias, hoy trece de Junio de mil novecientos cincuenta, a las nueve de la mañana.

Nota: Se deja constancia en este Edicto de las dispo-

siciones contenidas en los Artículos 29 y 31 de la Ley 135 de 1943.

Gladys E. Quintero,
Secretaria Ad-hoc.

(Única Publicación)

EDICTO NUMERO 3

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Lucinio Lara, se encuentra depositado un novillo de color amarillo, sin marca de ninguna clase, como de tres años de edad, como de trece arrobas de carne y que se encuentra en sus potreros desde hace más de dos años, habiendo aparecido allí como de un año de nacido y que apesar de las muchas averiguaciones que ha hecho, no ha podido establecer quién sea su dueño, por lo cual lo denuncia como bien vacante; el referido animal se encuentra en sus potreros del Bajo del Cerro, Corregimiento de Dos Rios.

En vista de lo anterior el suscrito Alcalde Municipal de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1601 del Código Administrativo, ordeno fijar avisos en esta Oficina y lugares de esta población por el término de treinta días para el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario se rematará en Almoneda Pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este Edicto se enviará al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Dolega, 21 de Junio de 1950.

El Alcalde,

BUENAVENTURA RODRIGUEZ C.

El Secretario,

Miguel A. Miranda.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito de Darién emplaza a Sabulón Moreno, colombiano, de 21 años de edad, nacido en Nóvita, en el año de 1929, ignora la fecha de nacimiento, agricultor, sin cédula de identidad personal, residenciado en Tucurí, soltero, pelo duro negro, sin apodo, con una cicatriz visible y permanente en el brazo derecho, mide 1 m. 58 cms., es hijo de Otilia Bustamante con Etanislao Moreno, y cuya paradero se ignora, para que en el término de treinta días se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en el juicio que se le sigue por el delito de evasión de cárcel.

Se advierte al emplazado que si concurriere oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asista y de no hacerlo, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial, como a la ciudadanía en general, para que capturen al sindicado y lo envíen a órdenes de este Despacho, bajo pena de ser juzgados por encubridores, si sabiéndolo no lo delatan.

De conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Palma, a los veintiséis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta.

El Fiscal,

S. TULIO MELENDEZ.

La Secretaria,

Carmen A. de Turner.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito de Darién emplaza a Eulogio Córdoba, colombiano, de 22 años de edad, nacido en Quibdó, el día 2 de Febrero de 1922, vecino de Rio Pirre, moreno, pelo duro negro, soltero, agricultor, católico, sin cédula de identidad personal, sin afectos visibles, mide 1 m. 72 cms., sin apodo, hijo de Juan Eulogio Córdoba con Ana Rosa González, y cuyo para-

dero se ignora, para que en el término de treinta días se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en el juicio que se le sigue por el delito de evasión de cárcel.

Se advierte al emplazado que si concurriere oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asista y de no hacerlo su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 2008, del Código Judicial, como a la ciudadanía en general, para que capturen al sindicado y lo envíen a órdenes de este Despacho, bajo pena de ser juzgados por encubridores, si sabiéndolo no lo delatan.

De conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Palma, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta.

El Fiscal,

S. TULIO MELENDEZ.

La Secretaria,

Carmen A. de Turner.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, por el presente edicto emplaza a Jorge Vargas, de generales desconocidas, quien ha sido llamado a juicio por el delito de homicidio consumado en la persona de Esteban Navas el nueve de febrero de 1942, en Finca "Tres Corozos", Distrito del Barú, Provincia de Chiriquí, para que comparezca a este Tribunal Superior dentro del término de doce días, a contar desde la formal publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito ya mencionado, con la advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, practicándose todas las diligencias del plenario con los mismos trámites y formas establecidas para el juicio ordinario con reo presente.

Recuérdese a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al inculpaado Jorge Vargas, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Se hace constar que el enjuiciamiento decretado contra el expresado Vargas lleva fecha anterior de Marzo del presente año.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy once de agosto de mil novecientos cincuenta, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, así como al Relator de la Corte Suprema de Justicia como lo ordena el ordinal 5º del artículo 282 de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado ponente,

LUIS A. CABRASCO M.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza al señor Raimundo Sánchez, cuyas generales se desconocen, para que en el término de (30) treinta días, más la distancia, se presente al Despacho, a rendir su indagatoria en relación con el denuncia que contra él ha presentado formalmente el señor Juan E. Caicedo, por el delito de apropiación indebida. Se ha tomado esta determinación en acatamiento de lo resuelto en providencia que dice así:

"Personería Primera Municipal del Distrito.—Pasaré, veintinueve de Julio de mil novecientos cincuenta.—En vis-

ta de que el señor Raimundo Sánchez, según se informa, quien está sindicado por apropiación indebida en perjuicio de Juan E. Caicedo, no se ha presentado a rendir su indagatoria, de acuerdo con los hechos denunciados, ni se ha podido dar con su paradero, a pesar de que ha transcurrido un tiempo prudencial, este Ministerio decreta su emplazamiento, llenando todos los requisitos y formalidades legales contenidos en el Art. 2340 del Código Judicial. Por lo tanto se emplaza por el término de (30) días, más la distancia, para que Raimundo Sánchez se presente a esta Personería a rendir su indagatoria en relación a los cargos que contra él ha hecho el señor arriba mencionado, por el delito de estafa. Se le advierte a Raimundo Sánchez que si no se presenta dentro del término fijado, su ausencia se tendrá como indicio grave en su contra, sin que esto obstruya el progreso de la investigación iniciada.—Cúmplase.—El Personero (fdo.) Manuel S. Quintero E.—El Secretario (fdo.) Fermín L. Castañedas P.

Se le advierte al emplazado, señor Raimundo Sánchez, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Excítese a todos los habitantes de la República, para que indiquen el paradero del emplazado Raimundo Sánchez, so pena de ser tenidos como encubridores del delito por el cual se llama al emplazado, salvo las excepciones que establece el Art. 2068 del Código Judicial. Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría en esta misma fecha.

Cúmplase.

El Personero Municipal,

MANUEL S. QUINTERO E.

El Secretario,

Fermín L. Castañedas P.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto Emplazatorio N° 14, llama y emplaza a Segundo Amado Morales, acusado del delito de "Hurto", a fin de que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho, a notificarse del auto de enjuiciamiento que ha sido dictado en su contra por el delito de "Hurto".

La parte esencial de dicho auto dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, dieciocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

Confirmado como ha sido por el Superior, el auto de proceder dictado contra Segundo Amado Morales, por el delito de hurto, porque lo resuelto en conocimiento de las partes, y como el negocio se encuentra pendiente de audiencia, se fija para que esta tenga, el día dos de Septiembre próximo, a partir de las diez de la mañana.

Cinco días tienen las partes para presentar las pruebas que deseen hacer valer en el acto de la vista oral, y como se observa que el acusado se encuentra en libertad se ordena su inmediata detención.

Notifíquese.—Vicente Melo O.—(fdo.) Henríquez, Secretario".

Se advierte al interesado, que si no se presenta dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del sindicado si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades del orden político y judicial, se les suplica que ordenen la captura del sindicado, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio N° 14, en lugar visible del Tribunal, hoy veinte de Julio de mil novecientos cincuenta, a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado en dicho órgano del estado, por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Luis Miguel Peña, natural de Colombia, de cuarenta años de edad, casado, pintor, vecino de esta ciudad en el mes de agosto de 1948, portador de la cédula de identidad personal N° 3-14170; y Andrés Prada Altamiranda, colombiano, de cuarenta y tres años de edad, casado, comerciante, de tránsito por esta ciudad en el mes de agosto de 1948, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a ser notificados de la sentencia absolutoria dictada a su favor, por el delito de "Encubrimiento en hurto". La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

Vistos:...

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, Suplente ad-hoc encargado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Luis Miguel Peña, colombiano, de cuarenta años de edad, casado, pintor, y vecino de esta ciudad, y a Andrés Prada Altamiranda, natural de Colombia, de tránsito por esta ciudad, de cuarenta y tres años de edad, casado, comerciante, de los cargos que se les dedujeron en el auto encausatorio.

Cópiase, notifíquese y consúltese.—(fdo.) José J. Ramírez.—Ricardo M. Bula, Secretario Int."

Se advierte a los procesados que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se les tendrá como legalmente notificados de la sentencia dictada y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, diez y seis de mayo de mil novecientos cincuenta y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Maurice George Bennett, jamaicano, de treinta y ocho años de edad, casado, marinero y portador de la cédula de identidad personal N° 8-6860, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "estafa", en el cual se dictó auto encausatorio en su contra el 12 de Enero último y providencia de fecha 5 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días, para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al procesado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2068 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere, a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 49

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Maximina Jiménez o Hernández, panameña, de 21 años de edad, soltera, de oficios domésticos, vecina de esta ciudad en el mes de agosto de 1949, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "contagio venéreo".

El auto encausatorio dictado en su contra, en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, trece de junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Maximina Jiménez o Hernández, panameña, de 21 años de edad, soltera, de oficios domésticos, y vecina de esta ciudad, por el delito de "contagio venéreo", que define y castiga la Ley 56 de 1930, y mantiene la detención decretada en su contra.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte a la procesada Jiménez o Hernández, que si dentro del término señalado no compareciere a este Juzgado a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificada del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen a la procesada Jiménez o Hernández, el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la procesada bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sigue si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Colón, a los diez y siete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Clemente Cáceres, varón, mayor de 41 años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de este Distrito, con residencia últimamente en el Corro, hijo de Ramón Cáceres y María Ignacia Gómez y portador de la cédula de identidad personal número 19-2275; quien está procesado por el delito de "Hurto Pecuario", a fin de que se presente al Tribunal dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", a recibir personal notificación del auto proferido en su contra que en lo pertinente, dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia Número 197.—David, Julio (3) tres de mil novecientos cincuenta (1950).

Vistos:

Por lo expuesto, este Tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con lo pedido, llama a responder en Juicio a Clemente Cáceres sujeto mayor de edad, soltero, agricultor natural y vecino del Distrito de David, residente en el lugar del Corro, con cédula de identidad personal

número 19-2275; por el delito de hurto de ganado mayor y que se contempla en el Capítulo 1º, Título XIII, Libro II del Código Penal, y MANTIENE su detención preventiva. Fijase el día 18 del presente mes a las 10 a.m. para la celebración de la vista oral y se le excita para que procure los medios de su defensa. Se "Sobresee Provisionalmente" a favor de Toribio Casasola sujeto mayor de edad, soltero, natural y vecino de Vijagual en el Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal número 19-4274 y agricultor, según el derecho del artículo 2137 del C. Judicial.—Cópiese y notifíquese; el sobreseimiento consúltese oportunamente.—El Juez (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira".

Se le advierte al procesado que, de presentarse dentro del término que se le ha señalado, se le administrará toda justicia que le asista, de no hacerlo así, se tomará como grave indicio en su contra su ausencia y se decretará su rebeldía, continuando el juicio solo con intervención de un defensor de ausente.

Se excita a todas las autoridades judiciales y policivas a que capturen u ordenen la captura del procesado. Todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, están en el deber de denunciar su paradero, so pena de ser considerados como cómplices, si sabiéndolo no lo dijeren.

Fijado en lugar visible de la Secretaría siendo las tres de la tarde del día diecisiete (17) de Julio de mil novecientos cincuenta (1950). Copia de este edicto se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 673

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panama, por este medio cita, llama y emplaza a Enrique Canales, de generales conocidas en esta causa, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le siguió por el delito de CALUMNIA.

La sentencia condenatoria proferida en su contra, en su parte resolutive es del tenor que sigue:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Junio veintisiete de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo antes expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Enrique Canales, de generales descritas al comienzo de esta resolución, a sufrir la pena principal de cincuenta balboas de multa (B/. 50.00) o arresto equivalente.

Como no ha tenido detención, no tiene derecho a rebaja alguna de esta pena. También se le condena a la pena secundaria de los gastos de las costas del proceso.

Se le advierte al sentenciado Canales que si no compareciere dentro del tiempo aquí fijado, su omisión se apreciará una vez más como indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Canales, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden Judicial y político de la República para que verifiquen la captura de Canales o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de Julio de mil novecientos cincuenta, a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABIGAIL VASQUEZ DIAZ.

Guillermo Pinaut González
Srio. Ad-Int.

(Cuarta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Viernes 1º de Septiembre de 1950

CUADRO NUMERO 38 DE 6 DE FEBRERO DE 1950

Autos Servicio S. A., gomas neumáticas, estuche rep. cámara de aire 30 bultos vapor Panamá de Nueva York por... 544

Autos Servicio S. A., partes de repuestos para motocicletas etc., 5 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por... 540

Geo. F. Novey Inc., bloques de cartón "celotex" 125 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por... 694

Jesús Gargallo C., imágenes religiosas en pasta de madera 4 bultos vapor Marco Polo de Barcelona por... 755

Kodak Panamá Ltda., repuestos para aparatos de rayos X 1 bulto vapor Chiriquí de Nueva Orleans por... 44

Panamá Coca Cola Bottling Co., tapas coronas de hojalata y corcho comp. 72 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por... 2.793

Casa de José Zardon, jugo de albaricoques y de ciruelas 85 bultos vapor Gunners Knot de San Francisco por... 293

Swift, Casa José Zardon, manteca de cerdo 20 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por... 156

The Office Service Co., índices para teléfonos, perforadores de papel etc., 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por... 378

Panamá Coca Cola Bottling Co., vasos de vidrio decorados 50 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por... 160

C. González Revilla, evansol (desinfectante) past. antisépticas etc., vapor Thirby de Liverpool por... 501

Geo. F. Novey Inc., tramos de manguera de caucho y algodón 22 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por... 744

Eliot Shipping y Land Co., partes para motores diesel 1 bulto vapor Colombia de Nueva York por... 264

Agencias Centrales, champú 9 max-ol, 8 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por General Agencies Inc., linternas eléc. 80 bultos vapor Panamá de Nueva York por... 1.057

Eliot Shipping y Land Co., refrigeradora a kerosene, efecto, pers. etc., 19 bultos vapor Colombia de Nueva York por... 583

Navarro y Macmurray S. A., lámparas eléc 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por... 206

Horna Hnos., harina de trigo 100 bultos vapor Gunners Knot de Vancouver por... 475

Agencias Centrales, crema desodorante "mum" 8 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por... 332

Swift Co. Horna Hnos., manteca de cerdo 50 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por... 261

B. L. Levy, batidores, tostadores, planchas eléc. etc., 13 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por... 1.955

B. L. Levy, máquinas de afeitar 1 bulto vapor Chiriquí de Nueva Orleans por... 230

José Cabassa, ung. bálsamo algecidas, caps. benadryl etc., 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por... 205

Casa Chen M. M. Chen de Chen, harina de trigo 500 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por... 2.466

Snoot Cia., repuestos para refrigeradoras 2 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por Ricardo García, edis. polvos medicinales 4 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por... 374

Ricardo García, jarabe medicinal 36 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por... 1.308

J. Ruiz Alvarez, solución amigen, prep. de cereales etc., 58 bultos vapor Toittec de Nueva Orleans por... 1.151

Farmacia Ruiz, cephal (terese) 10 bultos vapor Talca de Glasgow por... 129

J. Ruiz Alvarez S. A., aguas de colonia, lociones para tocador etc., 4 bultos vapor Marco Polo de Barcelona por... 1.577

J. Ruiz Alvarez S. A., tintura para el caballo 10 bultos vapor Marco Polo de Barcelona por... 388

Wiznitzer Bros., toallas, sobrecamas de algodón etc., 30 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por... 4.037

F. Icaza Co Inc., piezas para arados agrícolas 1 bulto vapor Santa Flavia de Los Angeles por... 108

C. D. Calenkeris, uvas frescas 50 bultos vapor Santa Flavia de San Francisco por... 225

Cia. Azucarera La Estrella S. A., harina de semillas de algodón 278 bultos vapor Choluteca de Cutuco La Unión por... 1.425

Cia. Azucarera La Estrella S. A., ventiladores eléc. carretilla de mano etc., 22 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por... 1.201

Moisés Carran V., manzanas, peras frescas 450 bultos vapor Merriacrey de Portland por... 1.091

Fca. Nacional de Salchichas, queso 50 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por... 480

Rufo Rodríguez Ltda., peras, cerezas, manzanas en latas etc., 150 bultos vapor P y T Pathfinder de San Francisco por... 672

CUADRO NUMERO 39 DE 7 DE FEBRERO DE 1950

Bazar Español, vestidos de rayón para hombres 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por... 710

The Wholesale Tire y Supply Co. Ltda., llantas, tubos para llantas de autos etc., 234 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por... 6.485

Auto Servicio S. A., cámaras de aire de caucho, gomas neumáticas 119 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por... 1.970

Auto Servicio S. A., gomas y cámaras de aire para aviones 6 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por... 586

Moisés Abadi, zapatos para señoras 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por... 157

W. H. Doel, bicicletas b s a modelo 600, 8 bultos vapor Britannia de Liverpool por... 964

Moisés S. Abadi, zapatos para señoras 4 bultos vapor Ancón de Nueva York por... 591

Cia. Panamerican Orange Crush, ciruelas secas en latas 150 bultos vapor P y T Pathfinder de San Francisco por... 762

Geo. F. Novey Inc., partes para motores de bomba 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por... 741

Plomería Moreno, alambre ferrado para instalaciones eléc. 80 bultos vapor Ancón de Nueva York por... 336

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/.100.00 a B/.500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.
Director de la Sección de Comercio

Panamerican Standard Brands, Horno Hnos., gelatina de frutas, levadura etc., 54 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	524	Villanueva y Tejeira Ltda., conexiones de bronce para plomería 3 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	438
Horna Hnos., manteca de cerdo 50 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	247	Villanueva y Tejeira Ltda., vidrios 3 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	428
Rentas Internas, Alm. Gral. del Gobierno, tarjetas tabulación intl. 65 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	749	Villanueva y Tejeira Ltda., cartón alquitranado, cemento para techos etc., 10 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	286
Smoot y Paredes, carro mercury según usado mot. 99-A-563,300, de Zona del Canal por...	400	Jurado Cia. S. A., máquinas, agujas para máq. de coser, etc., 14 bultos vapor American Importer de Bremen por...	749
Enrique Halphen Cº Inc., salchichas 125 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	613	Almacén Calidonia, Cia. Panameña Almacenaje S. A., candados, manija latón etc., 7 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	535
Rafael Halphen Pitti, manteca de cerdo 25 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	121	Antonio Domínguez Hno., tejidos de rayón 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por...	207
Aristides Romero, máquinas de coser a mano 10 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	550	Pablo E. Hrzich H., camioneta chevrolet 1942 mot. bd-281125, 1 bulto de Zona del Canal por...	376
Aristides Romero, Swift Cº, carne endibada 50 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	183	García Ltda., harina de trigo 1200 bultos vapor Santa Flavia de Seattle, Wash., por...	5.515
Esteban García, harina de trigo 200 bultos vapor Santa Elisa de Nueva York por...	986	Imprenta Hernández, sobres de papel (envelopes) 11 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	128
Panamerican Standard Brands Cia. Kito Chen S. A., levadura en polvo y 16 45 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	339	A. Toussieith Cia., driles kaki, franela, lechuguilla alg. etc., 10 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	2.096
Cia. Kito Chen S. A., cebollas 100 bultos vapor Heredia de Nueva York por...	205	Segundo Vasconez, tachuelas de hierro para calzado 5 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	116
Cia. Kito Chen S. A., sopas en latas y jugo vegetal v-9, 270 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	1.400	Fábrica Nacional de Salchichas, P. J. Kiener, mariscos enlatados y sopas 14 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	117
Cia. Kito Chen S. A., jabón fino en polvo y carbólico 150 bultos vapor Vardulia de Liverpool por...	795	Econogas S. A., tubería de cobre y accesorios para tubería 7 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	210
C. González Revilla Hno., pintura de agua 170 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	749	Agencias Escoffery S. A., bacalao seco 850 bultos vapor Summit de Halifax por...	16.070
Sánchez y Herrera, panel higiénico y toallas de papel 50 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	385	Partes Para Automóvil, repuestos para autos 3 bultos vapor Toltec de Nueva Orleans por...	337
Drog. Miguel Arbalaz, vino medicinal "phosphorine" 6 bultos vapor Durango de Londres por...	176	Rafael Halphen Pitti, vick vaporab ungüento 6 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	226
Jorge Focas, peras, manzanas y uvas frescas 500 bultos vapor Normandía de San Francisco por...	1.371	Rodrigo Testa, marcos de plata para retratos 1 bulto vapor Antonietto Usodimare de Callao por...	90
Panama Auto S. A., termacas ket (pasta tapar huecos) motores etc., 17 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	202	Swift Cº, manteca de cerdo 50 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	201
Casa Chial S. A., ajos cortados de primera 100 bultos vapor Santa María de Valparaíso por...	558	Horna Hnos., cebollas 100 bultos vapor Heredia de Nueva York por...	205
Armando Alessio, muestras de vino 1 bulto vapor Usodimare de Valparaíso por...		Fábrica Nacional de Helados, vasos de papel con sus tapas 60 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	563
		Cia. República de Construcciones T Rep., madera vieja 1 bulto de Zona del Canal por...	25
		Farmacia Zona del Canal, inhalador mental, gotas, ungüento medicinal etc., 6 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	175
		Panificadora Moderna S. A., utensilios de hojalata para hornear 1 bulto vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	79
		El Empalme, galletas dulces y goma de mascar 420 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	1.207
		Roberto A. Cowes Ltda., esmaltes para persianas venecianas, 11 bultos vapor Santa Elisa de Nueva York por...	150
		Casa Chial, cebollas 100 bultos vapor Heredia de Nueva York por...	205
		CUADRO NUMERO 40 DE 6 DE FEBRERO DE 1950	
		Casa Ah Fu S. A., galletas de soda y de dulce 30 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	264
		Casa Ah Fu S. A., sardinas en latas 150 bultos vapor P y T Pathfinder de Los Angeles por...	212
		González Revilla, Hno., antiflogistina 15 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	409